



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

LA MEDIACIÓN EN EL ÁREA PENAL Y SUS EFECTOS

AUTOR:

Barcia García Cristian Manuel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los tribunales y juzgados de la Republica**

TUTOR:

Vizueta Rogasner Xavier Héctor

Guayaquil, Ecuador

20 de Marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Barcia García Cristian Manuel como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los tribunales y juzgados de la Republica

TUTOR

f. _____
Vizueta Rogasner Xavier Héctor

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, 20 de Marzo de 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Barcia García Cristian Manuel

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, La mediación en el área penal y sus efectos previos a la obtención del Título de Abogado de los tribunales y juzgados de la Republica, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 20 de Marzo de 2017

f. _____
Barcia García Cristian Manuel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Barcia García Cristian Manuel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, La mediación en el área penal y sus efectos cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 20 de Marzo de 2017

EL AUTOR:

f. _____

Barcia García Cristian Manuel



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

VIZUETA ROGASNER XAVIER HÉCTOR

TUTOR

f. _____

LYNCH FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

ABG. PAOLA TOSCANINI

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

Urkund Analysis Result

Analysed Document: UTE Cristian Barcia 2.doc (D26470090)
Submitted: 2017-03-16 22:46:00
Submitted By: amparedescavero@gmail.com
Significance: 4 %

Sources included in the report:

download-1473720907170.pdf (D21724297)
TESIS CONSUELO FERRIN ZAMBRANO.docx (D11241419)
CAPITULO I,II,III.docx (D11360062)
LA MEDIACION COMO MÉTODO EFICAZ PARA RESOLVER CONFLICTOS EN EL ECUADOR.
PROPUESTA PARA LA CREACION DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ECOTEC..docx (D13968216)
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec063es.pdf>
<http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/561/875>
<http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/RO-141218-0399-S2.pdf>

Instances where selected sources appear:

8

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN	IV
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	V
ÍNDICE	VII
AGRADECIMIENTO:.....	IX
DEDICATORIA:	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	13

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema	15
Objetivos.....	17
Justificación	18

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO.....	19
Antecedentes de mediación en Ecuador	19
Inicios de la mediación	21
Instauración de la mediación en diferentes países	25
La mediación en el sistema judicial ecuatoriano.....	28
Métodos alternativos para lograr solución a los conflictos.....	31
Circunstancias en que aplica la mediación Penal.....	33
Características que debe tener un Mediador.....	36

Los Sujetos en mediación.....	38
Objeto de la mediación.....	40
Efectos de la aplicación de la mediación penal en Ecuador.....	41
Aplicabilidad de la mediación Penal.....	43
Juridicidad de la mediación en Ecuador.....	46
Delitos considerados como materia transigible por el COIP.....	52
Análisis de la mediación en materia penal y sus efectos con respecto a la Legislación Ecuatoriana.....	53
CAPITULO III	
METODOLOGÍA.....	56
Diseño metodológico.....	56
Perspectiva general y tipo de investigación.....	56
Modalidad de la Investigación.....	56
Tipo de Investigación.....	56
Métodos.....	56
Técnicas.....	57
Instrumentos.....	57
Población y muestra (Unidades de observación).....	57
Análisis de resultados.....	58
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS.....	78
Anexos.....	82

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios, por permitir cumplir una de mis metas anheladas. Gracias a mi tía Fita por incentivarme para ser un profesional, a mi querida hija Lahis que siempre estuvo a mi lado dándome fuerza moral y espiritual para culminar esta carrera.

DEDICATORIA:

A mis padres, en especial a mi madre quien con sus sabios consejos inculcó en mí todos los valores y principios para hacer un hombre de bien. A mis hijos que son la fuente de amor. A Isela, la incondicional, la que me dio fe y constancia.

RESUMEN

El trabajo de investigación aborda La mediación en el área penal y sus efectos. En la primera parte se plantea el problema de investigación donde se analiza el inconveniente desde la perspectiva de la deficiente administración de justicia en el País, se exponen los objetivos general y específicos y se justifica el desarrollo de la investigación, en el marco teórico, se conceptualiza a la mediación desde diferentes posturas de pensadores con autoridad académica en el tema que se investiga con el fin de entender su origen, características, naturaleza, partes que intervienen, ámbitos de aplicación y efectos jurídicos. Se procura estudiar la relación de la mediación Penal y los centros de mediación Judicial, y la conveniencia de utilizar la mediación. En el marco metodológico se plantea el tipo de investigación, métodos e instrumentos utilizados para realizar una indagación de los casos más frecuentes presentados para mediación en la Corte Superior de Justicia de Portoviejo para recopilar la información requerida para después, procesarla, analizarla y extraer las debidas conclusiones y recomendaciones de investigación.

Palabras Claves: Mediación, Perspectiva, Características, Judicial. Justicia, Académica

ABSTRACT

The research work addresses mediation in the criminal area and its effects. In the first part, the research problem is analyzed, where the disadvantage is analyzed from the perspective of the poor administration of justice in the country, the general and specific objectives are explained and the research development is justified, in the theoretical framework, Conceptualizes the mediation from different positions of thinkers with academic authority in the subject that is investigated in order to understand their origin, characteristics, nature, intervening parts, fields of application and legal effects. It is intended to study the relationship of criminal mediation and judicial mediation centers, and the convenience of using mediation. In the methodological framework, the type of investigation, methods and instruments used to conduct an investigation of the most frequent cases presented for mediation in the Superior Court of Justice of Portoviejo is proposed to collect the information required for later, to process it, to analyze it and to extract the due Conclusions and recommendations.

Keywords: Mediation, Perspective, Characteristics, Judicial. Justice, Academic

INTRODUCCIÓN

Es prioridad del Sistema Jurídico de todos los países del mundo y en Ecuador no es la excepción el administrar justicia de forma ágil y oportuna, sin embargo por efecto de múltiples causas no siempre ocurre de esta manera. Fundamentalmente en los tribunales la justicia se vuelve lenta, tediosa, costosa en tiempo y dinero tanto para el Estado como para los contendientes, otro inconveniente es la publicidad que conlleva el procedimiento.

Ante esta realidad se vuelve una necesidad encontrar los medios idóneos no adversariales de solución de controversias y que estas alternativas representen ventajas no solo para los litigantes a quienes se les impone la obligación de soportar un largo juicio en los tribunales, donde la búsqueda de justicia se convierte en un calvario en términos económicos, de tiempo, gasto de energías, esperas, incertidumbres, sino para un sistema judicial sobrecargado e improductivo, donde entran más causas de las que se solucionan, y en la que los procesos y ejecución de sentencias demoran más tiempo del que deberían.

Se convierte en necesario, por tanto buscar mecanismos alternativos y adecuados para dar solución a los conflictos, sin tener que acudir a los tribunales, cambiar la forma de administrar y conseguir justicia, que ya contempla la Legislación ecuatoriana como alternativas viables de resolución de conflictos, entre la que se encuentra la mediación y que se considera se le debe dar la debida difusión y empuje.

Con este propósito se realiza la presente investigación, que consta de los siguientes capítulos:

En el Capítulo I.

Se encuentra el planteamiento del problema, y la interrogante de investigación, los objetivos compuestos por el general y los específicos, y la justificación, donde se expone la importancia y necesidad de realizar la investigación.

En el Capítulo II.

Se describe el marco teórico de la investigación, donde se recopila bibliografía con los conceptos más relevantes de autores versados en Legislación y Mediación. Estos conceptos sirven de apoyo a la investigación y aportan una referencia general sobre la mediación en el área Penal y sus efectos. Además en este apartado se incluye las principales Leyes que rigen y regulan la mediación como alternativa a la solución de conflictos.

En el Capítulo III.

Se establece la metodología y pasos utilizados para recopilar la información, se identifica la población y la muestra y se procede al análisis e interpretación de los datos recopilados en la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo. Finalmente se plantea la discusión de resultados y las conclusiones extraídas durante la investigación.

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema

Uno de los grandes problemas en el mundo es la alta tasa de criminalidad, con algunas diferencias en las circunstancias y el tipo de política criminal adoptada por cada país. En caso de Ecuador se encuentra vigente el Código Orgánico Integral Penal, en donde se establece que los delitos de acción pública son pesquisables de oficio, comparezca o no la persona ofendida, aunque normalmente la víctima acude en busca de reparación como denunciante del hecho delictivo, acción que da inicio al proceso investigativo en busca de la sanción según el perjuicio ocasionado a la víctima.

En una buena parte de estas denuncias, por diferentes causas no se dicta sentencia condenatoria, quedando el delito en la impunidad. Para evitar esta situación la Constitución de la República del Ecuador dispone medios alternativos para la solución de conflictos, entre ellos la mediación.

Universalmente se concibe la figura de mediación como un instrumento en que las partes pueden acceder a un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral, en la que todos quedan satisfechos y no hay perdedores ni ganadores. En materia de mediación es posible la acción civil o penal.

Con la conversión de acciones (Art. 37 CPP), la suspensión condicional del procedimiento (Artículos Innumerados a continuación del artículo 37 CPP), los acuerdos reparatorios, y que en los delitos de acción privada se designe un amigable componedor (Art. 373 CPP), es evidente la aplicación de la mediación en el sistema Penal Ecuatoriano, esto no es obstáculo para las posibilidades previstas en los Artículos 46 de la Ley de Arbitraje y mediación y 130.11 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre

mediación intraprocésal, siempre y cuando para su aplicación se tome en cuenta el límite constitucional material, la materia transigible, la existencia de un centro de mediación calificado y un mediador asignado.

En los últimos años el proceso Penal en Ecuador se ha desvalorizado, causando desconfianza y poca credibilidad en la justicia, existe una gran necesidad de un sistema Penal más humano que brinde todas las garantías a quienes acuden por justicia.

Es precisamente esta necesidad de Justicia, por lo que se plantea la siguiente interrogante de investigación

¿Qué importancia tiene la aplicación de la mediación Penal en Manabí?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la importancia de la mediación en el área Penal y sus efectos

Objetivos específicos

- Identificar los efectos de la mediación en el área Penal

- Describir la funcionalidad de la mediación en el área Penal

- Examinar los casos de mediación Penal en el sistema Judicial de Portoviejo

Justificación

Siendo la mediación un recurso para solucionar conflictos utilizado por muchas culturas durante todas las épocas. En tiempos actuales la mediación tiene gran aceptación y aplicación en el sistema Judicial de varios países del mundo, entre ellos Ecuador.

El estado en la búsqueda de mecanismos alternos y eficaces de administrar justicia, dentro de un enfoque jurídico normativo garantizado por la Constitución, entre otras opciones propone la mediación organizada y controlada por el Consejo de la Judicatura.

La investigación sobre la mediación en el área Penal y sus efectos, se sustenta en la investigación bibliográfica efectuada con el fin de conocer la importancia de su funcionamiento, sus métodos y aplicación, sin olvidar la indagación del marco Jurídico que la regula.

Por los datos anteriormente expuestos se justifica la presente investigación, porque su desarrollo expondrá las principales características que convierten a la mediación Penal en una opción viable para solucionar los conflictos, en especial en casos que en otras instancias no tendrían respuestas de solución. Aportará en la difusión de la mediación como alternativa de solución pacífica, rápida y económica.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de mediación en Ecuador

Como antecedente histórico, los temas que se encuentran relacionados a la solución alternativa de conflictos no son nuevos, estos han sido abordados desde varias ciencias y distintas perspectivas, la sociología, las ciencias políticas, la psicología y el derecho como herramienta reguladora de conductas antijurídicas.

Desde los inicios de la humanidad el hombre tiene conflictos, este es inherente a la naturaleza humana, se encuentra presente en todas las sociedades y civilizaciones. Al haber conflicto es necesario buscar soluciones.

Para la sociología el ser humano siempre y especialmente cuando vive en sociedad se mueve tras intereses en algunos casos personales y en otros colectivos. La vida cotidiana en cada instante fuerza a optar o elegir entre alternativas diversas respecto tanto a la satisfacción del interés que se dará prioridad como a la forma o instrumento a través del cual se realizará lo decidido. Esto hace que el conflicto se encuentra en el centro de toda relación social. (Meneses, 2001).

Un conflicto no puede nacer si no existe relación entre las personas, se establece en el convivir diario, es irrelevante las razones o circunstancias que lo motivan, el conflicto tiene su origen en una elección contraria a la que hacen las personas del entorno, de la que nace el desacuerdo o conflicto.

Desde el punto de vista de la psicología, el conflicto de todo tipo responde a muchos fenómenos que aquejan a la psiquis y conducta del hombre, que incitan al hombre a delimitar, marcar y defender su entorno, familia y territorio.

Las ciencias políticas lo ven “como la libertad del hombre para buscar y alcanzar el reconocimiento de su propia identidad en una determinada comunidad”. (Huerta, 2013, p 78)

Para el Derecho, el conflicto se estudia desde las pretensiones incompatibles de dos o más sujetos y de la clase de conductas prohibidas o sancionadas y deja fuera de su ámbito a las conductas no sancionadas, que con precisión se llaman permitidas, pero a las que también se alude como conductas que alguien tiene derecho a realizar, en el sólo sentido de que no le está prohibido hacerlo

Como se observa la historia de la humanidad oscila permanente entre el conflicto y la solución, puede afirmarse que a los periodos de violencia y conflictos le sucede irremediamente otra de concertación y paz. Es de esta manera como se construye la civilización actual.

Como antecedente Jurídico Cardoso, (2001) informa que se dictó una Ley que reglamentaba el procedimiento arbitral, el reglamento se llamó Ley de arbitraje comercial, y justamente se ocupaba de solucionar los conflictos propios de quienes se dedicaban al comercio, dentro de esta Ley se daba el privilegio a las cámaras de comercios de otorgar servicios de manera privada, y a pesar de que esta Ley se encontraba muy bien ideada y desarrollada no se le dio una gran atención y menos aún difusión y aplicación, en mayor medida por desconocimiento de las ventajas que se podía obtener de su oportuna aplicación

A medida que transcurrió el tiempo, y debido al caos que representaba para la Función jurídica el acumulamiento de toda clase de causas, en la que la mayor parte no se le daba seguimiento y solo se archivaba. esta situación representaba una gran preocupación para los distintos gobiernos que se sucedían sin poder resolverlos, esta situación se prolongó más o menos hasta los años 90, en que el gobierno de turno y la función Judicial se dieron cuenta lo prioritario que era el desarrollar y agregar a la legislación vigente, una Ley que sea renovada, ágil, pero sobre todo que se la pueda aplicar, de esta convicción se empieza a dar forma, para luego aprobarse a la Ley de Arbitraje y mediación, a la que se la denomina y reconoce como normativa jurídica de la materia.

A partir de la aprobación de la Ley de Arbitraje y Mediación, se aprecia en el contexto jurídico una apresurada transformación y concientización de la legislación ecuatoriana en esta materia, pues esta transformación es producto de un largo periodo de ineficacia del sistema de administración de justicia, pudiéndose rescatar de estas debilidades, ser el motor más importante que impulsa el actual sistema de cambios, especialmente las que se relacionan con diferentes alternativas de resolución de conflictos. Algunas personas expresan que tal vez sea difícil el aplicar estas normas, sin embargo actualmente se nota una gran aceptación de esta herramienta de mediación, convirtiéndose en una verdadera alternativa de solución a diversos conflictos, que en caso contrario muchas veces quedan archivados sin ninguna solución en las instancias judiciales.

Inicios de la mediación

Aunque se establece que el origen de la mediación se encuentra unida a la aparición y lucha por la subsistencia del ser humano, muchos teóricos afirman que los inicios de la mediación como una opción para dar solución a determinado conflicto se encuentran en la milenaria cultura Oriental, con la filosofía del equilibrio del bien y del mal, en la que la mediación era el

principal sistema para solucionar conflictos, también existen vestigios en la antigua Grecia donde desacuerdos y conflictos se solucionaban sin necesidad de recurrir a juicio alguno, de igual manera existen vestigios de que en muchas otras culturas durante siglos se resolvieron conflictos leves por medio de la mediación. En esta línea de tiempo no se puede pasar por alto las muchas naciones que después de algunos siglos pasaron a formar parte de la cultura cristiana, su historia continuamente hace referencia a la mediación como la principal herramienta de solucionar sus diferencias.

“Es así como épocas, grupos, etnias, naciones, religiones culturas y subculturas, que han existido a través de los siglos, permanentemente han determinado los sistemas más apropiados para solucionar sus conflictos, tanto individuales como territoriales, la necesidad de cada grupo humano por instaurar el sistema de mediación que mejor se adapte a sus necesidades, siempre ante la necesidad de dar solución a sus inconvenientes, sin tener que demandar a la imposición de alguna opinión o autoridad ajena; aun se puede leer en el antiguo testamento muchas referencias al uso permanente de la mediación y en el nuevo testamento se cita como valores extraordinarios el perdón, la reconciliación y la convivencia en comunidad” (Sánchez, 2015, p 13).

La iglesia Católica durante mucho tiempo fue un referente en la mediación de conflictos, dentro del ámbito familiar, diplomático, entre miembros de la nobleza y hasta en conflictos entre naciones. Más recientemente las rondas campesinas de Perú como formas espontáneas de organización para proteger a la comunidad de robos y abigeatos, parecido es lo adoptado en la favelas de Río de Janeiro donde las comunidades no recurrían a la justicia sino a la asociación de vecinos, en Colombia siempre han existido mecanismos comunitarios informales de resolución de conflictos, ejemplos más actuales se encuentran en Chile a mediados de la década de los ochenta, como alternativa a depender del

gobierno de Pinochet, y México con sus tradiciones indígenas de negociación.

Morillo, (2013) indica que en Ecuador ancestralmente desde los vestigios de las milenarias culturas indígenas, hasta nuestros días con la aplicación de la justicia indígena, legalizada en la Constitución de 2008, esta justicia actualmente se utiliza en lugares que son propios a la cosmovisión indígena, impartida por las personas que dirigen cada nacionalidad, siempre se procura respetar la vida, integridad física, y bienes de las personas.

A mediados de la época actual, se notó en Ecuador una gran necesidad de aportar en la consecución de una justicia más eficiente y ágil, para lograr esto se reúne una representación de personas destacadas en el ámbito político y Legal, esto se lo llevó a cabo en el año de 1994, en donde exclusivamente se trató propuestas destinados a conseguir los instrumentos precisos para agilizar la aplicación de justicia, hasta ese momento enfrascada en una lentitud desesperante para las personas que recurrían a ella. Se logró llegar a acuerdos tendientes a establecer regulación jurídica para solucionar diversos conflictos y de esta manera construir una socialización de justicia más ágil y efectiva. Entre los grandes avances que se lograron fue el reconocimiento del sistema alternativo para solucionar conflictos como el arbitraje y otros mecanismos para arreglar controversias, con la intención de desarrollar una alternativa más rápida a la forma vigente de administrar justicia. Este proyecto se propuso y posteriormente se le reconoce dentro de la Legislación de la República del Ecuador remitida el 4 de septiembre de 1997. Esta es la Ley de Mediación que con diversos cambios, se encuentra vigente hasta la actualidad.

Fernandez, (2015) en “La mediación penal como una forma de intervenir en los conflictos que resultan de la trasgresión y del delito”, expresa que la mediación penal, como actualmente de la identifica, surge inherente a la gran necesidad de conseguir una forma idónea de solucionar en forma pacífica diversos conflictos que en otras épocas se disponían de maneras

que nada tenían que ver con los derechos humanos como ejemplo se puede mencionar a la Ley del Tali3n, los famosos duelos con espada o revolver, el ojo por ojo de las civilizaciones antiguas o los tribunales de la Inquisici3n llamados religiosos en la edad media. Si bien es cierto la cultura de la mediaci3n no irrumpe de un momento a otro, o porque alg3n sabio los descubriera, o solo es propio de una cultura; sino que es el resultado evolutivo surgido a partir de la experiencia hist3rica de la cultura de cada naci3n o grupo humano

Por esta raz3n muchos historiadores y conocedores del tema legal, se encuentran de acuerdo en que la mediaci3n nace en el momento del origen mismo del hombre, ah3 donde existe un conflicto, necesariamente se deb3an realizar todos los esfuerzos posibles de llegar a un acuerdo que solucione ese conflicto, se esta manera el conflicto se lo puede llegar a considerar como una v3a para realizar cambios, los cambios tan necesarios para que el ser humano evolucione, en esta concepci3n de la necesidad conflicto y soluci3n del mismo solo se precisa la predisposici3n de los contendientes para intentar llegar a un acuerdo que deje satisfecho a ambas partes.

En diversas sociedades y culturas durante mucho tiempo esta clase de pr3ctica se dio por hecho y evolucion3 hasta llegar al momento en que el conflicto ya no solo involucra a s3lo dos personas con opiniones diferentes sobre un mismo tema, sino que para encontrar una soluci3n deben intervenir terceras personas, generalmente neutrales o con una posici3n de poder dentro de esa sociedad. Ante esto se debe destacar que en el nacimiento de la sociedad con derechos o el denominado estado de Derecho, siempre se ha dado por sentado que es el poder judicial quien se encarga de aplicar las normas Jur3dicas para resolver los conflictos de las personas, y que este derecho de la funci3n Judicial es independiente de las otras jerarqu3as del estado como son el Ejecutivo o Legislativo; con la pr3ctica y el transcurrir del tiempo se lleg3 a la conclusi3n que a pesar de todos los esfuerzos la funci3n judicial no era suficiente para resolver todas las causas, existiendo

una gran ineficiencia por parte de esta entidad, como resultado se evidenció una gran necesidad de idear y recurrir a otras formas de administrar justicia que sean más ágiles y efectivas.

Más complicado resulta cuando ya el conflicto no involucra a solo dos adversarios, sino por ejemplo los conflictos bélicos que comprende una realidad de gran complejidad sociopolítica y económica, con una gran cantidad de intereses, pero que igualmente se puede solucionar por medio del dialogo y la mediación.

Ya en época actual los diferentes Estados han asumido una posición protectora del conglomerado social, aunque controlando y regulando diversos aspectos a la vez reconociendo múltiples derechos. Esta forma de administrar el Estado ha hecho que los ciudadanos se encuentren inmersos dentro del sistema jurídico y que permanentemente dependan del sistema para dar solución a sus conflictos, porque el Estado determina que todo se encuentra sujeto a Derecho. Estos derechos defienden a las personas por medio de los tribunales, lo que se ha designado como el derecho de toda persona a la tutela Judicial. La formación de esta cultura ha sido predominante en todas estas últimas décadas en las sociedades occidentales o lo que se denomina la instauración de sociedades litigantes. Esta forma de concebir la solución de conflictos es lo que ha provocado un sistema judicial colapsado e ineficiente, razón por la que los diversos estados, actualmente luchan por sociabilizar formas alternativas de solución a conflictos.

Instauración de la mediación en diferentes países

No existe país o cultura en que la mediación no cumpla un rol destacado en la solución de sus divergencias, tiene una larga y comprobada trayectoria en una gran cantidad de países, muchas veces se la conoce como conciliación, en las partes del mundo donde se ha recurrido a la mediación, ésta ha obtenido grandes éxitos

Muchos teóricos de la mediación sostienen que la mediación moderna y formal surge en Estados Unidos, específicamente la sitúan con el movimiento obrero y la Ley de arbitraje expedida en 1888, a partir de ahí mantiene una duradera y exitosa relación en cada uno de los estados que componen esta gran nación, igualmente este estado ha recurrido con gran éxito a la mediación en crisis internacionales, diplomáticas. y políticas mundiales (Viana, 2015, p 43)

Es a mediados de los años noventa y siguiendo a Gómez, (2014) en “Inicios y seguimiento de la mediación”, que se considera a la década de los años sesenta como una época de descontento y problemas originados por la gran cantidad de políticas equivocadas. Fue un momento histórico caracterizado por las múltiples protestas contra la guerra de Vietnam, los levantamientos obreros y juveniles, la lucha por los derechos civiles y sociales, así como por otros cambios de considerable repercusión para la sociedad, como el papel, cada vez más significativo, de la mujer, o la importancia que comenzaba a tener la figura del consumidor masivo, donde verdaderamente el conglomerado social considera la necesidad de idear maneras alternativas para lograr un verdadero sistema de impartir justicia.

Ante esta realidad socio política intuida por los ciudadanos como una amenaza, por la que exigían soluciones inmediatas para enfrentar los problemas que se presentaban, y ante el esfuerzo pero a todas luces ineficaz sistema de justicia ordinaria, se propuso y en muchos países se generalizó el uso de la mediación como precedente al juicio de la justicia ordinaria, nuestro país no fue ajeno a este momento de la historia, es así como en el año 1994 con la reunión de ciudadanos notables se estableció con un impulso enorme para que los proyectos propuestos se implantaran en el sistema judicial del país con relativo éxito hasta el día de hoy, esto se da solo ante la escasa sociabilización de la mediación, mas no porque el sistema en si no sea eficiente”. (Gómez, 2014, p 102)

En las naciones Europeas es a partir de los años 40 donde se empieza a desarrollarse la concepción teórica de la solución de disputas, Muñoz, (2007) expone que la Unión Europea incluye entre sus beneficios el incluir diversos métodos alternativos para solucionar conflictos, esta figura se puede observar en los diversas Leyes y tratados expedidos a lo largo de su historia antigua y moderna, así mismo tiene gran relevancia la mediación en las diversas relaciones diplomáticas e internacionales, con este propósito se nombra por ejemplo los artículos tercero 257.4 y tercero 269.1 y 2g orientados a los métodos alternativos para solucionar conflictos.

En los diversos países Africanos, era costumbre desde épocas remotas el congregar a las personas en una asamblea de vecinos para intentar solucionar cualquier conflicto de orden personal, esta situación no se desarrollaba sino era con el respaldo de una persona que se consideraba tenía autoridad sobre todas las personas del lugar. La forma tradicional de solucionar los conflictos se da en muchas culturas y lugares, tal como parece ser la extensa y rica cultura africana, en los pequeños ambientes conocidos, en la familia han proporcionado recursos para zanjar litigios entre sus miembros. Los jefes en la familia ofrecían su experiencia y conocimientos en caso de conflictos más grandes, lo que se convertía en exitosos acuerdo de paz con vecinos y enemigos en la guerra, todos estos son antecedentes históricos para la mediación actual. (Castañeda, 2013, p 17).

Por otra parte Highton, (2001) afirma que la Conciliación en America Latina adquiere relevancia como norma reguladora de los ordenamientos procesales, con antecedentes en la cosmovisión indígena y obvias diferencias para cada país, según el entorno e idiosincrasia de cada uno de ellos, se observa alguna legislación especial. Entre los países Latinoamericanos la más destacada es la legislación de países como Uruguay, Colombia y Venezuela, Honduras y más recientemente Ecuador. En Colombia actualmente se han hecho reformas a la Ley de mediación y

arbitraje como un requisito de procedibilidad, y Honduras mediante el decreto 161 emitió una Ley de conciliación y arbitraje.

La mediación en el sistema judicial ecuatoriano

Entre los países Latinoamericanos se ve a Ecuador como un referente en legislación de mediación, la Constitución de la República aprobó en el año 2008 el proceso de mediación, como un procedimiento para la solución de controversias, actualmente la Judicatura impulsa programas como mediación y cultura de paz, teniendo en cuenta que la práctica de la mediación reduce costos de los procedimientos judiciales, acorta el tiempo en que se llega a una decisión definitiva, disminuye la carga procesal, y se alcanza un acuerdo concluyente.

Martinez, (2016) informa que el 4 de septiembre de 1997 se estableció en la República del Ecuador la Ley ciento cuarenta y cinco, regulado el arbitraje de carácter doméstico, el arbitraje de tipo internacional y la mediación, ya anteriormente se reconoció a la Resolución Alternativa de Conflictos como un derecho de sus habitantes para solucionar sus controversias.

El Estado Ecuatoriano reconoce diferentes medios alternativos de resolver conflictos, entre otros se encuentra la mediación. En el país los delitos que son de acción penal se encuentran orientados a que la mediación otorgue una solución definitiva al conflicto. La mediación en Ecuador se considera uno de los medios facultativos para solucionar conflictos, mediante el dialogo se busca llegar a acuerdos entre las partes involucradas, se tiene como prioridad limar asperezas, restaurar relaciones y enmendar el daño causado a la victima

No solo se regula la mediación doméstica y civil, sino que posteriormente se incorpora mediante los artículos Innumerados y el COIP la mediación para una infracción de tipo Penal. La Legislación Ecuatoriana establece que:

las partes en controversia cuentan con la mediación, aunque se establece varios requisitos para que se dé esta figura, en primer lugar se debe nombrar a un tercero llamado mediador, el cual debe ser absolutamente neutral y las personas dirigidas por este mediador deben hacer el máximo esfuerzo para alcanzar un acuerdo, igualmente importante es que la asistencia a la mediación sea de manera voluntaria, de ninguna manera debe ser impuesta mediante la fuerza o coacción alguna. La Legislación establece sistemáticamente que la mediación debe ser de materia transigible, debe tener un carácter fuera de la vía judicial y que una vez que se llegó a un acuerdo, este acuerdo debe poner fin al conflicto por las que se enfrentan las partes” (Lastra, 2016, p 25).

Es importante mencionar que la mediación se puede efectuar procesalmente o extraprocesalmente según sea la voluntad de los que intervienen, una de las partes puede solicitar ante el Juez que lleva el proceso penal, la mediación, en este caso el Juez deriva el proceso y es recibido en el centro de mediación, se establece el contacto y se convoca a la otra parte del litigio, de esta parte se encarga el mediador destinado para llevar a efecto la mediación, en el caso que una de las partes no concurra se determina la imposibilidad de mediación, y se comunica al Juez quien continuará el proceso según lo establecido en la Ley. Otra situación sería que asistan a la audiencia quienes intervienen, y que durante el procedimiento de la audiencia no se pongan de acuerdo y el conflicto siga, en este caso es necesario que las partes firmen un acta de imposibilidad de acuerdo, ante lo que de igual manera se devuelve al Juez para que siga el trámite que corresponde según Ley, se pueda dar otro caso, cuando las partes asisten a la audiencia y luego del dialogo solo se ponen de acuerdo en algunas partes del conflicto, Es de suponer que el procedimiento sería igual que en las anteriores, se firma el acta de acuerdo parcial, el caso regresa al Juez quien sigue conociendo el caso en los puntos donde no se pudo llegar a un consenso. En este último caso la Ley de mediación no lo permite, pues establece que “En materia penal esto no sería factible, ya que se juzga una conducta presuntamente punible y cuyo resultado haya

generado una afectación a uno de los bienes esenciales del ser humano”. (Ley de mediación. Corporación de estudios y publicación. 2014 Artículo. 43), lo que generaría que la mediación no consiga su fin que es el de poner fin al desacuerdo o litigio, por tanto el acuerdo debe total para que el Juez ordene archivar la causa definitivamente.

La carta magna, en su artículo 195, determina que

“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas (Constitución de la República del Ecuador Asamblea Constituyente 2008. Sección décima, artículo 195)

De acuerdo a lo dispuesto en la ley procesal penal, que determina que se debe realizar la investigación con un mínimo de intervención y teniendo en cuenta que se debe brindar especial atención a los derechos de los procesados y a los de los ofendidos, se insiste que solo “puede encaminarse a una pena si no existe otro modo de solución extrapenal del conflicto”.

En torno a este orden de argumentos, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo octavo garantiza.

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador, Capítulo octavo Artículo 78)

A pesar de lo que se detalla en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en la actualidad el sistema Judicial no reconoce plenamente el dolor de la víctima, al dictar sentencia no repara en cómo se siente, si ha tenido pérdidas materiales, o espirituales, su misión se limita únicamente a imponer una pena al acusado. Es esta insuficiencia en la reparación integral a la víctima, lo que ha inclinado al Poder Judicial Ecuatoriano a enfocarse hacia la justicia restaurativa, y por extensión como una de las alternativas a ésta, la mediación.

Métodos alternativos para lograr solución a los conflictos

Los métodos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la mediación tiene una gran relevancia y trayectoria en los países de habla inglesa por el hecho que en esos países se procura el que asistir ante un tribunal sea la última opción, para solventar una disputa o controversia, se considera a este procedimiento eficiente, rápido y más económico que la justicia habitual, lo más importante es que por medio de este método se libera a los tribunales de mucho trabajo, en nuestros países Latinoamericanos, el Ecuador entre ellos es de menor tradición, pero no menos importante es su puesta en práctica y actualmente su aplicación gana terreno por las mismas razones que se utilizan en los otros países.

En España es una institución de reciente implementación, en el medio jurídico se lo considera un instrumento para conseguir un arreglo entre partes que se encuentran en desacuerdo, lo que hace diferente al sistema español es que se la considera bastante flexible, aunque naturalmente tiene similitud en lo que concierne a la consecución de acuerdos imparciales, apoyados por un mediador imparcial, se puede afirmar que la mediación Española se afianza en una estructura concreta del proceso, la intervención de dos o más participantes, que el proceso sea voluntario en todos los participantes, que se busque llegar a un acuerdo justo para las partes, y sobre todo que se cuenta con el apoyo del mediador neutral. Se destaca en que por ser

reciente su implementación aún no se generaliza su utilización, pero que en su estructura por ser flexible se adapta a la necesidad de cada proceso.

La mediación penal, como método alternativo al proceso judicial, se concibe, como un procedimiento en el que se facilita el encuentro cara a cara entre la víctima de un delito o falta y su agresor, intervenida por un mediador, que les permitirá expresar emociones, opiniones y versiones de los motivos y circunstancias en las que se cometió el mismo, el efecto causado y sufrido por la víctima, y en el que ambas partes podrán decidir, de común acuerdo, la mejor forma de reparar el daño causado. (Cuadrado Salinas, 2015, p 25).

Es un método alternativo de buscar justicia, en el que por medio de reparación del daño causado a la víctima se pretende encontrar la solución más justa posible. Es diferente al sistema de justicia Penal vigente en el que se busca el castigo del autor del delito, la mediación se focaliza en la reparación a la víctima por el daño infligido, de manera que se busca un equilibrio entre la participación de la víctima y el autor del hecho, se brinda la oportunidad a la víctima de participar en la toma de decisiones, al infractor de mostrar arrepentimiento por el daño cometido, realizar los actos pertinentes dirigidos a la reparación del mismo, en lugar de permanecer en silencio y aceptar la imposición de un castigo que no tiene, necesariamente, propósito reparador a la víctima.

El espacio que a día de hoy sustenta a la mediación en el entorno jurídico Ecuatoriano, no se ha ganado de un momento para otro, a pesar de ser relativamente reciente el sistema jurídico que lo sustenta, este espacio se lo ido forjando poco a poco, en el país la mediación se afianza a través de un tercero neutral que direcciona a las partes en conflicto mediante el establecimiento de un espacio de cordialidad que fomente la discusión pacífica de las diferencias para lograr una solución imparcial y justa. Esta manera de dar solución a las controversias representa muchas ventajas, entre otras el no tener costo alguno, es imparcial, es rápida pues evita la

extensa causa legal, no existen triunfadores ni rendidos, les da confianza a las personas pues, el ambiente en que se desarrolla es equivalente a la vida diaria, y solo difiere por la orientación que se recibe de un tercero neutral.

Siendo el conflicto el desacuerdo entre dos o una cantidad mayor de personas sobre un mismo asunto, en un determinado momento y lugar, desacuerdos que hasta cierto punto se lo visualiza como normal dentro del comportamiento psicosocial del individuo, puesto que no todos piensan y actúan igual, buscar alternativas de solución a estos desacuerdos cobra gran importancia que cada país cuente con una normativa eficiente que regule los métodos alternativos de resolver conflictos. Lo expuesto ejemplifica la importancia de la aplicación de la mediación para el sistema jurídico no solo en Ecuador, sino en muchos países del mundo.

Circunstancias en que aplica la mediación Penal

Resulta relevante para la presente investigación determinar los casos en que se puede aspirar a una mediación de carácter Penal, puesto que en materia penal la mediación difiere a su aplicación en otros ámbitos, aquí los litigantes no acuden enfrentadas por algún conflicto, sino que se encuentran dentro de un proceso judicial. Según sea el caso, puede ser una alternativa o un complemento en el proceso penal, de modo que si las partes se encuentran involucradas en un juicio de faltas, donde es necesaria la voluntad de los involucrados para continuar en el mismo; dentro del procedimiento penal, la mediación es una buena alternativa, y una solución definitiva a escenarios que debido a diversas causas no se solucionan.

En el procedimiento penal, la mediación también es un complemento, en circunstancias graves como cuando el infractor ha cometido un delito contra la víctima. Indican Gomez & Coco, (2012) en "Justicia restaurativa: Mediación en el ámbito penal" que en estos casos tiene también una gran trascendencia por la gran oportunidad para la víctima de ver resarcido su

daño, y al agresor de poder reintegrarse de manera digna en la sociedad, que a su vez saldría beneficiada al recuperar a ambos miembros.

Sobre la importancia de la mediación para el victimario, es evidente que este tipo de acción no lo excluye en el ámbito social, como sucede con el modelo de justicia tradicional “No se trata solamente de un castigo que se le otorga por un delito o una falta; se trata de cómo se garantiza que las conductas no vuelvan a ocurrir, cómo se logra desde el derecho penal: la resocialización del victimario”. (Mazo Alvarez, 2013, p 99).

Hernandez y Cuellar (2010) en “Mediación penal: Una introducción metodológica” describen que la Mediación Penal debería quedar reservada únicamente para determinados delitos. No es posible, por tanto, ni tampoco aconsejable, mediar en todas las materias penales. La Mediación Penal queda reservada únicamente para determinados delitos, estos son los siguientes:

- Acontecimientos que puedan afectar a patrimonios jurídicos, es decir acciones no violentas contra la propiedad
- Agresiones moderadas o no tan graves
- Contravenciones culposas.

En Ecuador la mediación se aplica solo a ciertas clases de infracciones penales en la que las partes pueden llegar a un acuerdo, al imputado se le puede asignar una pena, o retribución de daños y perjuicios. La mediación se admite en delitos castigados hasta un máximo de cinco años, delitos de tránsito sin que exista muerte, delitos contra la propiedad privada que no exceda su valor más de treinta salarios básicos. No procede la mediación Penal contra delitos que son de interés para el Estado o de administración

pública, aquellos que conciernen a integridad sexual o reproductiva, violencia contra la mujer, el niño o la familia.

En opinión de Cárdenas, (2010) la mediación Penal es un procedimiento de carácter confiable, es decir que lo expuesto durante el desarrollo de la mediación, permanecerá en el lugar, no se lo puede publicitar, no puede haber coacción, bajo ningún parámetro se puede emplear la fuerza en alguna de las personas que intervienen, es decir que la comparencia a mediación debe ser enteramente voluntaria.

En la mediación cualquier procedimiento debe ser regulado por la Ley, aunque su organización en sí es informal, por fijarse las audiencias de acuerdo a las necesidades del mediador y de las partes que intervienen, se necesita de la cooperación y participación de los que intervienen. Se puede deducir que la mediación Penal se encuentra en un extremo y la consecución de justicia se encuentra en el otro extremo, nada más lejos de lo real, antes bien representa una parte muy importante una de otra, se complementan y desarrollan en un sistema jurisdiccional ampliamente normado, alcanzando con esto fines importantes en el entorno de la realidad Penal de cada nación.

Dentro de la Legislación Ecuatoriana, concretamente el artículo ciento noventa (190), establece y reconoce a los procedimientos alternativos para solucionar los conflictos, es decir la mediación y el arbitraje, pero aún más puntualiza en que acciones no procede, por ejemplo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se sistematiza la mediación, es así que el artículo 294, declara que puede existir mediación en toda controversia, siempre y cuando sea transigible, pero no habrá mediación cuando se pueda vulnerar el derecho superior e irrenunciable del niño, niña y adolescente. (Alvarado Olmedo, 2014, p 22)

En otras palabras se aplica la Mediación en materia Penal en casos que se encuentren involucrados adolescentes, resulta conveniente en estos casos porque la Mediación Penal, comprende la búsqueda de soluciones extrajudiciales a los conflictos que son sancionados por las leyes penales por ser antijurídicos en la comisión de faltas o delitos.

“El enfrentamiento y dialogo entre víctima y victimario es una gran oportunidad para que, en un entorno predispuesto para garantizar la seguridad física y emocional, la víctima se reúna con quien le ha ofendido y conversen sobre todo lo que les ha surgido, esto se lo hace bajo la dirección de un mediador que debe ser neutral. Los pasos más relevantes que se pueden describir están que en primer término se pide a la víctima que relate lo sucedido, que exponga los daños ya sean físicos, emocionales, psicológicos o financieros ocasionados; seguidamente se escucha a quien ha ofendido, antes de eso se le pide que exponga su motivación para haber actuado de esa manera, se procura que sea consiente del mal causado y en tercer lugar se trabaja para buscar una solución que satisfaga a las dos partes, sobre todo se gestiona una reparación integral a la víctima, aunque no se procura la condena sino la reinserción del trasgresor“ (Brito Ruiz, 2010, p 9)

Características que debe tener un Mediador

Ser profesional del Derecho y conocer las Leyes no es garantía de ser un buen mediador, este importante rol demanda de un entrenamiento adecuado y de una gran comprensión no solo de las leyes sino del comportamiento de la psiquis del género humano; quienes ejerzan de mediadores deben tener una clara conciencia de la moral y la ética, ser compasivo, y conocer la reglamentación Legal envueltas en el procedimiento de mediación en modelos de criminalidad, es necesario estas y otras virtudes por la predisposición de la mayor parte de los seres humanos a castigar a quienes violan las leyes. (Rios Vera, 2014)

Se puntualiza que el hecho de ser un profesional del Derecho y conocer la aplicación de la Ley, no avala ser un buen mediador, es importante tener un conocimiento no sólo del terreno legal, sino de la psicología y comportamiento del hombre, se debe ser dueño de una gran claridad ética, moral y Legal para poder dirigir y llevar a buen término la mediación.

Ballarat, (2013) en la “Mediación en el ámbito Penal” explica que se ha instaurado dentro del sistema Procesal Penal varias disposiciones que norman la mediación Penal, aportando esto grandes oportunidades para llegar a un acuerdo de solución, específicamente es importante en casos en que la víctima y el victimario se enfrentan por delitos de menor gravedad. Las alternativas más destacadas se describen como:

- a) Es muy importante para quien ha sido víctima en alguna clase de delito, tener un cierto control o protagonismo durante la audiencia de mediación, por esta razón la normativa vigente propone que la víctima debe recibir una satisfacción de carácter moral por el daño causado, de esta forma se pretende evitar victimizar durante un procedimiento judicial normal.
- b) En la mediación se vincula en forma directa al victimario, procurando la reparación integral del daño ocasionado a la víctima, lo que es un modo de buscar que el trasgresor revea su conducta y comprensa el dolor y daño provocado, procedimiento adecuado y muy necesario para una posible reinserción en la sociedad, esta forma de proceder no solo beneficia a la víctima, e infractor, sino a toda la sociedad en general.
- c) Para el sistema Judicial, la mediación se convertiría en una herramienta que acelera el sistema de justicia normalmente entorpecido por un sinnúmero disposiciones legales, este sistema lograría que rápidamente se dé trámite a estos casos, dejando que los

tribunales de justicia se encarguen de los casos más graves, para los que la mediación no tendría una solución viable.

En definitiva el mediador debe ser neutral, encontrarse versado en Leyes y en psicología humana, tener sólidos principios morales y ética de procedimientos, él mediador es el encargado de velar porque no se transgreda los intereses y acuerdos dentro del procedimiento, además de dirigir y cuidar que no se atente contra el legítimo derecho de los que intervienen de forma voluntaria en la mediación. .

Los Sujetos en mediación

Los Sujetos en la mediación, sea ésta civil o penal, son los que intervienen y exponen los hechos que le han acontecido y por qué sienten que necesitan una reparación, además del relato del agresor sobre los motivos que lo llevaron a exhibir determinada conducta, el mediador escucha con el fin de evaluar la situación y poder elaborar las estrategias que serán adecuadas para dirigir durante el desarrollo de la audiencia de mediación, para de esta manera conseguir los resultados requeridos.

“En el Estado garantista de los derechos de cada persona, cada uno puede obtener un camino hacia la justicia de forma gratuita, de manera imparcial y sin impedimento alguno para obtener sus derechos, esto es muy importante pues el estado de derecho no puede permitir que ningún ciudadano quede en indefensión, ante lo que tiene mucha importancia la implementación de alternativas de solución a los conflictos con el firme propósito de garantizar el acceso a la justicia y de esta manera se obtenga un acceso rápido a la solución de sus conflictos. El incumplimiento de estas disposiciones Constitucionales serán sancionadas por la Ley Vigente”, (Constitución de la República del Ecuador 2008 Cap. Octavo, Art. 75)

En Ecuador la Constitución garantiza el Derecho al acceso a la justicia, lo que incluye participar en un proceso de mediación, es importante tener en claro que quienes se acojan a este derecho deben estar de acuerdo y dar su consentimiento de someterse a la mediación.

En la Ley de Mediación y Arbitraje se expresa: “Podrán someterse al procedimiento de Mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir”. (Ley de Mediación y Arbitraje 2006. Inciso segundo Art. 44).

Se establece en la Ley de Mediación y Arbitraje que pueden acogerse a mediación todas aquellas personas con capacidad para negociar, ceder pretensiones y llegar a acuerdo, es importante conocer que dentro la participación en un proceso de litigio no solamente cuenta la capacidad, sino la voluntad, el consentimiento sin presión alguna, además de la capacidad jurídica para ejercer la mediación. Dentro de este procedimiento los Sujetos quienes ejercen el derecho que la Constitución les concede para reclamar justicia, buscan una forma rápida para lograr sus propósitos, esto con el respaldo del mediador y de un centro adecuadamente autorizado conforme a las Leyes vigentes.

La importancia de la exposición y el dialogo es fundamental para el éxito de la mediación, generalmente cuando una persona se siente agredida o perjudicada se encuentra enojada lo que dificulta el dialogo, el agresor se puede mostrar poco colaborativo lo que es hasta cierto punto comprensible ante la complejidad de la situación, sin embargo es trascendental que el mediador sepa manejar la situación, calmar a las partes intervinientes y propiciar la comunicación de buena manera para lograr que se llegue a un entendimiento y solución al conflicto.

Objeto de la mediación

Una persona sola por más que se esfuerce, no puede solucionar sus conflictos, se debe contar con la parte agresora dispuesto a dialogar y reconocer su accionar, pero sobre todo debe existir una tercera persona que regule, oriente y aporte en la dirección de objetivos como buscar salidas, conversar con calma. Es relevante encontrar el objeto de mediación que siempre debe estar encaminado a la solución del problema.

“La persona que actúa como mediador designado durante un conflicto, queda impedido para laborar en otro proceso judicial o arbitral y que esté directamente relacionado con el conflicto por el que se ha convocado a la mediación, sea cual sea el rol desempeñado durante el proceso de mediación, por ninguna atribución será convocado a declarar en algún caso que tenga referencia al conflicto que ha sido objeto de convocar a la mediación”. (Ley de Arbitraje y Mediación. Art. 49).

La ley de Arbitraje y Mediación, mediante su artículo 49, establece el funcionamiento y los procedimientos tanto estructurales, así como técnicos y profesionales puestos al servicio de la sociedad y de cada una de las personas que la conforman..

Al respecto Armijos, (2010) afirma En la sociedad ecuatoriana existe un verdadero esfuerzo por cumplir los objetivos generales de administrar justicia, de ser imparcial, representativa, e independiente al momento de dictar sentencias, pero la demanda supera de largo los esfuerzos, ante esta afirmación es trascendental tomar en cuenta los medios alternativos de solución de conflictos, y esta realidad se ha convertido en un apoyo y garantía fundamental para la justicia del país.

Efectos de la aplicación de la mediación penal en Ecuador

El tribunal asignado para presidir los organismos de mediación de conflictos, dictaminan lo acordado en la audiencia mediante laudos, los que sirven para dirimir o resolver los diferentes conflictos que se suscitan entre dos o más personas. Como diferencia a esto se encuentra el equivalente que es la sentencia dictada por un Juez, y esta es establecida por lo que estipula la ley, en cambio el Laudo del árbitro es resultado de la voluntad de quienes integran la audiencia de mediación. Por eso es muy importante que el tribunal y la mediación sean aceptados voluntariamente por las dos partes en litigio.

Cuando las partes llegan a un acuerdo, se firma el acta de mediación, la que contiene derechos y obligaciones de carácter jurídico a las que se someten los intervinientes, no tiene necesidad de recurrir a alguna otra autoridad competente, pues tiene carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

En relación a esto, Viscarra, (2010) en “La Mediación como parte importante en la Ley Penal”, Indica que

“El acuerdo de mediación finaliza con la firma de un acta en la que se describe el acuerdo alcanzado, ya sea de forma parcial, o de forma total, también existe la alternativa de que no se haya logrado ninguna acuerdo, igualmente se debe describir y firmar en el acta, en la que se debe puntualizar cada uno de los pormenores del acuerdo y las obligaciones de las que se han hecho cargo los que litigan, deben ir la firma de las partes y de quien ejerce como mediador, a más de los sellos de rigor. Este acuerdo firmado en el acta tiene un carácter de sentencia ejecutoriada.

Por otra parte Guerrero, Aguilar, Silva, y Salinas, (2010) en “La mediación como referencia a los delitos de propiedad” opinan que contrario a lo que se pueda creer, la mediación no descansa exclusivamente en el razonamiento

verbal de los litigantes, es un sistema voluntario que integra la vía judicial, tiene confiabilidad, y es de carácter privado, es dirigido por un tercero que es totalmente equitativo y ajustado a la ética e imparcialidad.

La mediación al ser gratuita, independiente, imparcial, y respetar la voluntad de las partes, construye una relación de comunicación entre los individuos en conflicto, por medio de este puente la víctima puede conocer las causa del procedimiento del infractor, y este a su vez puede concientizarse del sufrimiento provocado, este procedimiento beneficia tanto a la víctima como al victimario, la victima obtendrá una respuesta para superar la agresión y el infractor tendrá la oportunidad de responsabilizarse de sus actos y enmendarlos.

“Mejora aun si se analiza que existe la postura de que la mediación nace y se encuentra inmersa desde la mismo naturaleza de carácter social, desde la colectividad, al que se siente cercano el que comete la infracción, incluso al que otorga cierta atribución moral, este entorno logra una mejor predisposición de quien comete una acción de infracción, esto asegura la participación de las partes, esto es de la víctima y el victimario, el momento crucial es el enfrentamiento, por lo que quien preside de mediador debe estar muy bien capacitado para dirigir en pro de una solución, que conlleve elementos vitales como una reparación y de ser posible una reconciliación y reinserción social del victimario” (Gámez 2013, p 13).

El principal efecto de la Mediación Penal es que lleva inmerso elementos que sociabilizan la paz en sociedad, fomentan la tolerancia, acerca puntos de vista contrarios, y busca una reparación integral a la víctima sin excluir la posible reinserción social del victimario. Elementos que en muchas ocasiones pasa por alto el ejercicio del Derecho Penal.

En “La mediación Penal y entorno Social” expresa Cañada (2015) que visualiza a la mediación desde un punto de observación dialéctico filosófico, en que se debe procurar en lo más posible de proteger a la víctima, a la vez que se intenta por todos los medios al alcance restituir la paz social. Una buena acción la representa el encuentro personal y el diálogo entre el afectado y el infractor, esta oportunidad de exteriorizar los sentimientos satisface efectivamente las necesidades de aclarar lo sucedido, y la oportunidad de responsabilizarse de su acción por parte de quien ha hecho el daño, así mismo tiene gran relevancia la oportunidad de reparar heridas personales, comunitarias y sociales afectadas por el delito.

En este orden de ideas se puede incluir a la mediación beneficiando a la víctima psicológicamente al permitirle exteriorizar el dolor sufrido, y a superar sentimientos negativos de miedo, desconfianza, rencor y hasta venganza, también le da la oportunidad a la víctima de desempeñar un rol protagónico y expresar su opinión. Al transgresor le da la oportunidad de comprender su conducta, y responder por el daño causado, situación que aporta en su reinserción social. En lo concerniente al ámbito social promueve el diálogo general, familiar, o entre vecinos, en el sistema Judicial minimiza recursos económicos, de personal y de tiempo.

Aplicabilidad de la mediación Penal

Encalada, (2014) en “La mediación en materia penal en el Ecuador” explica que la mediación Penal es un procedimiento reciente establecido en el Código Orgánico Integral penal, se lo aplica solo en ciertas clases de infracciones penales, en la que los litigantes pueden llegar a un arreglo, en ella el infractor enfrenta un proceso penal en el que se le impone una pena, más el pago de daños y perjuicios, y se le da a la víctima la oportunidad en menos tiempo de recuperar el daño ocasionado a su patrimonio.

En materia de carácter Penal, la mediación solo es posible en delitos aprobados hasta con un máximo de cinco años, delitos donde exista accidentes de tránsito pero sin que ocurra muerte, y delitos contra la propiedad privada que no exceda de treinta salarios básicos, que es el equivalente a un poco más de diez mil dólares

En mediación Penal no es procedente los delitos que se encuentran determinados contra la administración pública, esto se respalda en los art. 278 al 294, sobre los intereses del estado, y sobre la inviolabilidad de la vida, que lo respaldan los art. 140 al 147, integridad art. 151 al 154, de la libertad art. 160 al 163, los que hacen referencia a la integridad sexual y reproductiva art. 164 al 174, sobre la violencia contra la mujer o del núcleo familiar art. 155 al 158.

En caso de que exista informalidad en la asistencia a las audiencias de mediación por parte del infractor, o que no coopere con las condiciones o el plazo establecido, la normativa vigente establece que el fiscal puede revocar lo establecido en el acta de mediación y continuar con el procedimiento normal de la justicia ordinaria.

Se puede dar el caso de que se incumpla por parte del infractor de cualquiera de las condiciones establecidos o en el plazo otorgado, se citará a una audiencia en la que se tratará el incumplimiento de las condiciones, en caso de que se llegue al convencimiento de que el incumplimiento está plenamente justificado, se revocará la anterior acta de mediación y otra vez se volverá al trámite de justicia ordinaria.

Existe un plazo con un límite para el cumplimiento de los acuerdos convenidos en la conciliación o la mediación, este plazo es de un máximo de ciento ochenta días, será inadmisibles, un nuevo plazo para el cumplimiento o el término del acuerdo.

Una vez que haya sido disuelta el acta por parte del fiscal o Juez tratándose de Indagación Previa o Instrucción fiscal respectivamente no podrá celebrarse otro acuerdo de mediación

Lastra (2014) en "La mediación en materia Penal, efectiva aplicación de los principios de oportunidad y mínima intervención penal" Indica que siguiendo la corriente finalista propuesta por Hanz Welzel (1960), se tiene al Derecho Penal como de última ratio, es decir debe ser utilizado únicamente para sancionar las conductas que no puedan ser subsanadas a través de los diversos medios alternativos de solución de conflictos. Esta acción es considerada con una intención determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente.

Es oportuno entonces retomar al antes mencionado autor quien indica que "el derecho Penal actual recoge una serie de normas de carácter internacional, mismas que han sido aprobadas por la mayoría de los países, en virtud de la suscripción de los Tratados Internacionales, en especial en derechos humanos, normas que recogen la corriente mundial de la mínima intervención del estado en materia penal, entre estas alternativas se encuentra la Mediación, como uno de los medios de solución de conflictos que por sus efectos permite la terminación de un proceso en donde por su naturaleza, a través del dialogo se llega a concretar un acuerdo que permite limar las asperezas y terminar con el conflicto entre las partes involucradas, restableciendo las relaciones entre ellos y resarciendo el daño causado a la víctima u ofendido por el cometimiento de una infracción de tipo penal". (Lastra 2014, p 7).

En la Legislación Ecuatoriana se establece a la mediación como un procedimiento alternativo de solución de conflictos, esta se puede aplicar procesalmente es decir por derivación judicial o extraprocesalmente por expresa voluntad de las partes, cuando se encuentra sustanciando un procedimiento Penal y una de las partes solicita la mediación, el Juez deriva

el caso al centro de mediación dispuesto por el Consejo de la Judicatura, el mediador designado realiza el contacto con la otra persona parte en el litigio, realizando la respectiva convocatoria para que se acerque al centro a dialogar como se ha solicitado en la mediación.

Es importante puntualizar que para que se aplique la mediación en Ecuador debe existir Transigibilidad, con este propósito en el Art. 43, la Ley de Arbitraje y Mediación establece que “sólo pueden someterse al proceso de mediación, los actos que versen sobre materia transigible” es decir que esto solo es posible cuando éstos actos sean capaces de llegar a un acuerdo o transacción. (Superintendencias de Compañías, 2012, p 12).

Juridicidad de la mediación en Ecuador

Places, (2012) menciona que Nuestra Legislación Ecuatoriana contempla la mediación como una de las figuras jurídicas del derecho moderno, encontrándose vigente desde el 4 de septiembre de 1997, cuando en el Registro Oficial No. 145, la Ley de Arbitraje y Mediación; y se encuentra consagrada en el Art. 190 de la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del año 2008.

Art. 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley”.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 130 numeral 11, que de ser el caso conveniente se derive el proceso a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la finalidad de llegar a la conciliación.

La Ley de Arbitraje y Mediación es quien regula los procedimientos en mediación, aunque también se encuentran incorporadas al ordenamiento jurídico en diferentes figuras legales

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten. Si dentro del

término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término

Art. 2348 del Código Civil.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

Art. 401 del Código de Procedimiento Civil.- Si concurrieren ambas partes, el juez dispondrá que cada una, por su orden, deje constancia, en el acta que debe levantarse, de las exposiciones que tuviere por conveniente hacer y, principalmente, de las concesiones que ofrezca, para llegar a la conciliación. Se entenderá que tales concesiones están subordinadas siempre a la condición de ser aceptadas en la conciliación, de tal modo que no implicarán, en caso alguno, reforma de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en la contestación.

Art. 402 del Código de Procedimiento Civil.- Si las partes se pusieren de acuerdo, lo harán constar en acta, y el juez, de encontrar que el acuerdo es lícito y comprende todas las reclamaciones planteadas, lo aprobará por sentencia y declarará terminado el juicio. La sentencia deberá inscribirse, cuando fuere necesario, a fin de que sirva de título, para los efectos legales correspondientes.

Si el acuerdo comprende sólo alguna o algunas de las cuestiones planteadas y fuere lícito, el juez lo aprobará por auto y dispondrá que el juicio continúe respecto de las cuestiones no comprendidas en el acuerdo de conciliación, a menos que, dada la naturaleza de dichas cuestiones, no

puedan ser, en concepto del juez, consideradas y resueltas sino conjuntamente.”

Art. 644 del Código de Procedimiento Civil. “Vencido el término del traslado, el juez convocará a las partes a audiencia de conciliación, y si no llegaren a conciliar, en la misma audiencia abrirá la causa a prueba con sujeción a lo dispuesto por el Art. 645”

Art. 470 del Código de Trabajo. Mediación obligatoria.- Si no hubiere contestación o si ésta no fuere enteramente favorable a las peticiones de los trabajadores, el inspector del trabajo remitirá todo lo actuado a la Dirección o Subdirección de Mediación Laboral respectiva, para que a través de sus funcionarios convoque a las partes cuantas veces considere necesarias, con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, a fin de que procuren superar las diferencias existentes, dentro del término de 15 días contados desde la fecha de inicio de su intervención. Este término podrá ampliarse a petición conjunta de las partes

De acuerdo al Artículo 37 CPP, los Acuerdos Reparatorios, la Suspensión Condicional del procedimiento (Artículos Innumerados a continuación del Artículo 37 CPP); y, la posibilidad de que en los delitos de acción privada se pueda designar un “amigable componedor” (Artículo 373 CPP), se establece la inserción de la mediación en el sistema penal Ecuatoriano.

Art. 50.- “La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.” (Ley de Arbitraje y Mediación.- Codificación, Publicada: Registro Oficial # 417 del 14-12-2006)

Código Orgánico de la Función Judicial.- Ley 0, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009, Última modificación: 22-may.-2015, Estado: Vigente, Art. 17, “Principio de servicio a la comunidad”.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje”. (Código Orgánico de la Función Judicial.- Ley 0, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar, 2009)

Art. 130.- Facultades jurisdiccionales de las Juezas y Jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

11. Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos

necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional. (Código Orgánico de la Función Judicial.- Ley 0, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar, 2009)

Código Orgánico Integral Penal.- Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 30-sep.-2015, Estado: Vigente, TÍTULO X, MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CAPÍTULO PRIMERO, NORMAS GENERALES, Artículo 662.- Normas generales.- El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:

1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.
2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.
3. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
4. El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
5. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.
6. La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado. (Código Orgánico Integral Penal.- Registro

Oficial Suplemento 180 de 10- feb.-2014, Última modificación: 30-sep.-2015)

Delitos considerados como materia transigible por el COIP

Franco, (2016) en “Aplicación de la mediación penal en: contravenciones y delitos específicos de acuerdo al COIP” Describe los delitos y contravenciones con sus sanciones que el mismo COIP permite llevar a mediación.

- Sanción a persona jurídica por delitos de mendicidad, entre otros. Artículo 109. Extinción y multa de diez a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

- Homicidio culposo por mala práctica profesional. Artículo 146. Prisión de 1 a 3 años y de 3 a 5 años según las circunstancias del homicidio.

- Intimidación. Artículo 154. Prisión de 1 a 3 años.

- Simulación de secuestro. Artículo 163. Prisión de 6 meses a 2 años.

- Discriminación. Artículo 176. Prisión de 1 a 3 años.

- Violación a la intimidad. Artículo 178. Prisión de 1 a 3 años.

- Revelación ilegal de bases de datos. Artículo 229. Prisión de 1 a 3 años.

- Comercialización ilícita de terminales móviles. Artículo 194. Prisión de 1 a 3 años.

- Desatención del servicio de Salud. Artículo 218. Prisión desde 1 a 3 años.
- Maltrato y/o muerte de mascotas. Artículo 249. Pena de 3 a 7 días.
- Ingreso de artículos prohibidos. Artículo 275. Prisión de 1 a 3 años.
- Incendios forestales provocados. Artículo 246. Prisión de 1 a 3 años.
- Tráfico de influencias. Artículo 285. Prisión de 3 a 5 años.
- Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud. Artículo 276. Prisión de 2 a 6 meses.
- Contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase. Artículos 393, 394, 395 y 396. Sanción desde trabajo comunitario de 50 horas hasta 30 días de privación de libertad. Si bien no se mencionan a las Contravenciones en el artículo 663 del COIP como susceptibles de Conciliación, se infiere su Transigibilidad en base a las penas que no superan los 30 días de privación de libertad.

(Art. 663, Código Orgánico Integral Penal)

Análisis de la mediación en materia penal y sus efectos con respecto a la Legislación Ecuatoriana.

Dentro del ordenamiento Jurídico ecuatoriano, los delitos de acción Penal, en la mediación llevan un procedimiento diferente, pues se lo aplica desde distintas figuras. La mediación concentra su objetivo en llegar a un entendimiento para conseguir una solución, para lograr esto se necesita amparar bienes jurídicos en función de las partes. La mediación en materia penal es un procedimiento relativamente nuevo, establecido en el Código

Orgánico Integral penal (COIP), y se lo utiliza solo en ciertos casos de infracciones penales, delitos sancionados con penas de un máximo a cinco años, delitos contra la propiedad privada que no superen los treinta salarios, más o menos unos 10.200 dólares, y en delitos de tránsito donde no ocurra muerte.

De igual forma existen delitos donde la mediación no es procedente, como delitos contra la administración pública, art. 278 al 294, con referencia a los intereses del estado, integridad art. 151 al 154, inviolabilidad de la vida art. 140 al 147, sobre la libertad art. 160 al 163, integridad sexual, reproductiva art. 164 al 174, violencia contra la mujer o el núcleo familiar art. 155 al 158,

con referencia a esta normativa algunos teóricos del derecho afirman que se debería requerir reformas de forma, y también de fondo para hacer más dinámica la mediación Penal con este propósito el Dr. Luís Bayron Viscarra Armijos (2010) en “La mediación en la acción Penal privada” indica que “Las reformas últimas en las que se excluye de manera general a cuatro delitos para ser de acción pública no es la solución más efectiva, sino un tratamiento correctivo de forma, por cuanto en su fondo jurídico deberá ser la omisión de formalidades para cada procedimiento de exigencias constitutivos que configuren un delito específico como lo son los de acción penal privada”.

Algo relevante a considerar y ya mencionado anteriormente es que en nuestra legislación solo cierto tipo de infracciones penales puede tramitárselas a través de mediación, es decir los delitos considerados como menores, por lo que a criterio de muchos tratadistas también es posible presentar para mediación delitos más graves, como se lo hace con éxito en otros países

Con estos antecedentes se puede tornar confuso los efectos del proceso de aplicación de la mediación Penal, por lo que es inevitable emprender en una política normativa desde las instancias del estado, para un mejor tratamiento y regulación de la mediación Penal, ya que sus mecanismos de negociación y principios de aplicación conforme a la Ley debe tener claridad para una mejor y más ágil administración de justicia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Diseño metodológico

Perspectiva general y tipo de investigación

La investigación tiene como perspectiva general la positivista, con un tipo de investigación descriptiva o diagnóstica, el enfoque de investigación es cualitativo en que por medio de estudio y análisis de la realidad de casos de mediación penal conocidos por el Consejo de la Judicatura, así como entrevista a personal que labora en la Institución de justicia, se procede a recopilar información, luego se analiza para extraer los datos de naturaleza cualitativa.

Modalidad de la Investigación.

La investigación se aplica a una modalidad de campo

Tipo de Investigación

Con un tipo de investigación explicativa y descriptiva transversal

Métodos

Como método de indagación se utilizan varios pasos como la recopilación teórica mediante la investigación bibliográfica, y recopilación de datos de primera mano por medio de la aplicación de la observación científica y entrevistas. Se analizarán los datos obtenidos mediante la utilización de gráficos estadísticos.

Técnicas

Como técnicas de investigación se utilizó la Observación, y la entrevista

Instrumentos

Ficha de Observación y cuestionario de entrevista.

Población y muestra (Unidades de observación)

- a. Las normas Jurídicas que regulan la unidad de mediación. Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Integral Penal (2014) Registro Oficial Suplemento 555 (2009), contempladas en los artículos Innumerados que siguen al artículo 37 y 39 del Código de Procedimiento Penal así como el artículo 38, además del artículo 170 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. y la Ley de Arbitraje y mediación.

- b. Casos actuales bajo estudio para resolución a través de mediación penal atendidos en el complejo de la Unidad Judicial Penal de Portoviejo

- c. Población: Casos actuales para mediación que registra el Concejo de la Judicatura de Portoviejo. entre el primero y segundo mes del año 2017

- d. Muestra: Casos actuales de mediación penal que registra la Unidad Judicial Penal de Portoviejo. entre el primero y segundo mes del año 2017.

Análisis de resultados

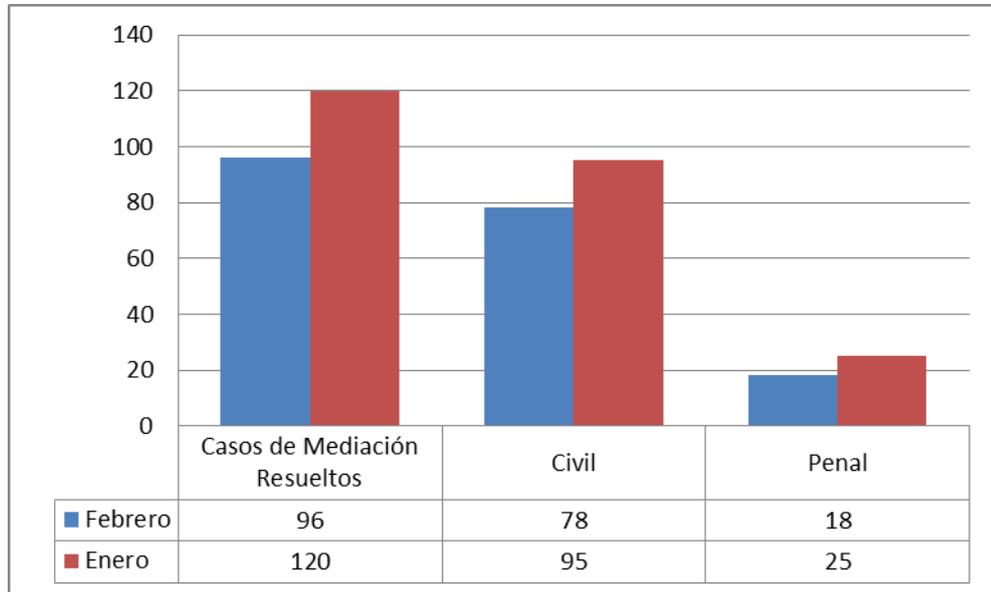
Para efecto de la presente investigación se acudió al Consejo de la judicatura de Portoviejo, área Judicial Penal, para realizar la investigación de campo en el centro de arbitraje, se indagó en los casos actuales de mediación Penal. Adicional a esto se entrevistó a personal que labora en el área de mediación Penal. Se recabó esta información con el fin de determinar si el efecto de la mediación penal se presenta como un método eficiente de administrar justicia en Portoviejo, provincia de Manabí

Tabla 1: Constatación de casos de mediación en los meses de Enero y Febrero de 2017

Mes	Casos de mediación resueltos	Civil	Penal
Enero	120 casos	95	25
Febrero	96	78	18

Fuente: Centro de Mediación de la Corte Superior de Justicia en Portoviejo
Elaborado por: Cristian Barcia

Grafico 1. Casos de mediación en los meses de Enero y Febrero de 2017



Fuente: Centro de Mediación de la Corte Superior de Justicia en Portoviejo
Elaborado por: Cristian Barcia

Análisis

El Centro de Mediación de la Corte Superior de Justicia en Portoviejo en Enero conoció 120 casos, de los que 95 pertenecen al área civil y 25 se dieron en el área Penal. En Febrero se presentaron 96 casos de solicitudes de los que 78 correspondió al área civil, conociendo 18 casos en el área Penal. El Centro de Mediación ha aliviado parte de la carga procesal de los juzgados, en el que del 100 por ciento de casos de mediación un 90 por ciento llegó a etapa de acuerdo total y se encuentran resueltos.

Cuadro 2: Casos de mediación Penal en el mes de Enero resueltos

Unidad de observación		Tipo de mediación	Competencia del tribunal de mediación			
Mes	N° Arbitraje	Penal	Firma de acta final de la mediación	Documento autónomo	Pactos	Otros
Enero	001 - 17	x	x			
Enero	005 - 17	x	x			
Enero	013 - 17	x				Regresó al Juzgado
Enero	024 - 17	x	x			
Enero	015 - 17	x	x			
Enero	022 - 17	x	x			
Enero	007 - 17	x	x			
Enero	018 - 17	x	x			
Enero	011 - 17	x				No hubo acuerdo
Enero	010 - 17	x	x			
Enero	011 - 17	x	x			
Enero	012 - 17	x	x			

Enero	014 - 17	x	x			
Enero	019 - 17	x	x			
Enero	006 - 17	x	x			
Enero	021 - 17	x	x			
Enero	005 - 17	x	x			
Enero	008 - 17	x	x			
Enero	002 - 17	x	x			
Enero	020 - 17	x	x			
Enero	023 - 17	x	x			
Enero	025 - 17	x	x			Regresó al Juzgado
Enero	044 - 17	x	x			
Enero	065 - 17	x	x			
Enero	004 - 17	x	x			
Enero	026 - 17	x	x			
Totales		25	22	0	0	3

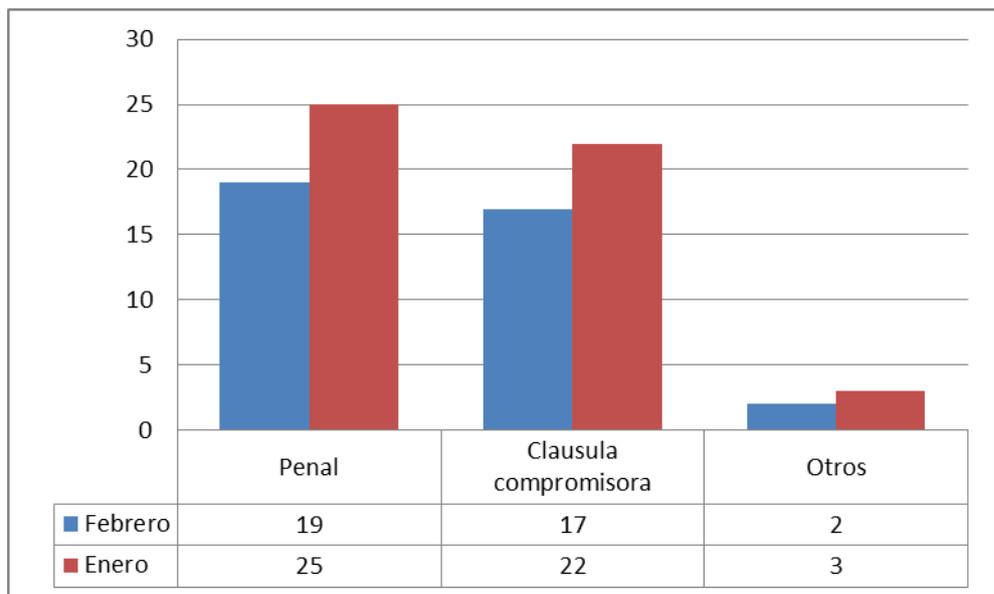
Fuente: Centro de Mediación de la Corte Superior de Justicia en Portoviejo
Elaborado por: Cristian Barcia

Cuadro 3: Casos de mediación Penal en el mes de Febrero resueltos

Unidad de observación		Tipo de mediación	Competencia del tribunal de mediación			
Mes	N° Arbitraje	Penal	Firma de acta final de la mediación	Documento autónomo	Pactos	Otros
Febrero	002 - 17	x	x			
Febrero	018 - 17	x	x			
Febrero	014 - 17	x	x			
Febrero	004 - 17	x	x			
Febrero	015 - 17	x	x			
Febrero	062 - 17	x	x			
Febrero	037 - 17	x				Regresó al Juzgado
Febrero	011 - 17	x	x			

Febrero	016 - 17	x	x			
Febrero	072 - 17	x	x			
Febrero	054 - 17	x	x			
Febrero	023 - 17	x	x			
Febrero	014 - 17	x	x			
Febrero	054 - 17	x	x			
Febrero	007 - 17	x	x			
Febrero	034 - 17	x	x			
Febrero	065 - 17	x				Regresó al Juzgado
Febrero	072 - 17	x	x			
Febrero	043 - 17	x	x			
Totales		19	17	0	0	2

Fuente: Centro de Mediación de la Corte Superior de Justicia en Portoviejo
Elaborado por: Cristian Barcia



Fuente: Centro de Mediación de la Corte Superior de Justicia en Portoviejo
Elaborado por: Cristian Barcia

Análisis

Los casos más frecuentes presentados para mediación en la Corte Superior de Justicia en Portoviejo son los de lo Civil, y en ellos los de la familia, en mediación penal la frecuencia de casos que se presentan a mediación son mínimos en comparación a la cantidad de casos presentados, esto es porque al ser caso penales son más complejos de tratar, se trata de enfrentamiento víctima infractor, en el que la víctima tiene la posibilidad de ser reparada en lo posible del daño causado, también es bueno para el infractor porque tiene la oportunidad de pedir perdón, concientizarse del daño causado y resarcir en los posible a la víctima, entre estos casos el que más se presenta para mediación son los delitos de transito que no son graves.

De los casos en las que efectivamente las personas se han sentado a dialogar, el 85 % de los procesos terminan en un acuerdo. Ocho de cada diez de los casos presentados a mediación se han resuelto mediante la cultura de paz; es decir, en las audiencias de mediación

Se entrevistó a cinco abogados en libre ejercicio de la profesión, especializados en materia penal, para conocer su opinión sobre mediación Penal

1: ¿Creé Usted en la mediación como forma de solución a conflictos?

Entrevistado 1: Creo en la mediación para dar solución a conflictos porque los formalismos se reducen al mínimo de intervención penal, lo que cuenta es el deseo de las partes.

Entrevistado 2: Con la mediación como forma de solucionar conflictos la administración de justicia se agiliza, y se vuelve más eficaz que con los procedimientos ordinarios

Entrevistado 3: Considero que es más beneficioso para las partes, acogerse a la mediación en lugar de otros procedimientos

Entrevistado 4 El mecanismo alternativo de solución de conflictos es conveniente para la víctima, el infractor y el estado, por lo tanto es una forma positiva de llegar a un acuerdo y solucionar la controversia.

Entrevistado 5. Personalmente les aconsejo a mis clientes, que acudan a la mediación Penal, por ser un sistema muy eficiente de administrar justicia.

Análisis de la pregunta 1.

A todas las personas entrevistadas se les interrogó sobre si creen en la mediación como forma de solución a conflictos, a lo que todos los abogados contestaron en forma afirmativa a este mecanismo de solución de conflictos. Están de acuerdo en la imposibilidad del sistema tradicional de justicia ordinaria de dar solución a una gran cantidad de casos que diariamente se denuncian, lo que provoca que una gran cantidad de víctimas queden sin respuesta a su petición de justicia. Siendo la mediación una alternativa rápida y en un gran porcentaje de casos se ha conseguido éxito en llegar a acuerdos beneficiosos para resarcir a la víctima.

2: ¿Piensa Usted que los ciudadanos se encuentran suficientemente informados sobre las ventajas de recurrir a la Mediación?

Entrevistado 1: Pienso que falta más impulso por parte de las instancias del estado hacia la justicia restaurativa.

Entrevistado 2: Los ciudadanos no tienen conocimiento de que existe una forma alternativa, eficiente y económica de acceder a la justicia.

Entrevistado 3: Realmente son muy pocos los casos que llegan a mediación y esto es por falta de conocimiento de las personas

Entrevistado 4: No se encuentran informados, falta promoción sobre los casos en que es posible transigir

Entrevistado 5: En esta época en que existen los medios masivos de publicidad, considero una gran falla del sistema de justicia que los ciudadanos no se encuentren concienciados en formas alternativas de dar solución rápida y directa a sus conflictos

Análisis de la pregunta 2.

Todos los abogados entrevistados manifestaron que son muy pocos los casos que llegan a mediación, por lo que es urgente y necesario desarrollar una autentica cultura de la paz, y uno de los medios para lograr esto, son los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, por lo que consideran imperativo que el estado emprenda un importante movimiento educativo en la sociedad, por medio de publicidad en los medios masivos de información.

3: ¿A su criterio la introducción de la mediación, en el sistema Penal Ecuatoriano aporta en el alivio de la carga Procesal?

Entrevistado 1: Es una excelente solución para ciertos delitos, y podría convertirse en un alivio para la carga procesal, aunque por falta de información no se recurre mucho a esta alternativa.

Entrevistado 2: Ayuda en ciertos casos en que la justicia ordinaria no puede darles solución de forma rápida.

Entrevistado 3: Si, es un alivio aunque se debe aclarar que es una alternativa, no un reemplazo para la forma ordinaria de administrar justicia.

Entrevistado 4: Es una opción muy buena a conflictos que en la justicia ordinaria demorarían mucho tiempo para llegar a una sentencia definitiva

Entrevistado 5: Si se generalizara su aplicación, sería un gran alivio para aliviar la carga procesal que actualmente soporta la justicia ordinaria

Análisis de la pregunta 3

La opinión general de los entrevistados es que es muy importante para el sistema jurídico actual pasar de un sistema frustrante a un sistema más efectivo. Existe una cultura de litigio muy enraizada en la conciencia de los ciudadanos, si se concientiza a las personas de la gran ventaja que tiene utilizar la mediación, aceleraría los procesos y evitaría la acumulación de sentencias que demoran, o nunca llegan a dictarse. Por lo que es de

consenso general el gran alivio que representan las formas alternativas de mediación de conflictos, siempre y cuando se lo considere una alternativa y no un reemplazo de la forma ordinaria de administrar justicia.

4: ¿Considera Usted que los abogados deberían dar más importancia a la práctica de la mediación?

Entrevistado 1: Todas las personas que de una u otra manera se encuentran inmersos en el ámbito legal, deberían no solo dar importancia a la práctica de la mediación, sino capacitarse, para poder dar un buen asesoramiento en esa área.

Entrevistado 2: Siendo la mediación Penal un área muy significativa por las innegables ventajas de solución al conflicto que presenta, es relevante que todos los abogados le den la importancia que merece.

Entrevistado 3: Todo abogado debe darle importancia y encontrarse capacitado en la conveniencia de acudir a la Mediación, para dar un buen asesoramiento a las personas que lo necesiten

Entrevistado 4: Es trascendental para la práctica de la jurisprudencia que los abogados estén preparados, en todo procedimiento, más en el importante campo de la mediación

Entrevistado 5: Si tiene gran importancia la mediación, y es deber de los abogados difundir mejores prácticas de impartir justicia.

Análisis de la pregunta 4

Se considera muy necesario pasar de un sistema lento y lleno de procedimientos complejos a un sistema efectivo de administrar justicia, para esto hay que recurrir a mecanismos y formas adecuadas de resolver conflictos, y son los abogados quienes tienen una gran responsabilidad en promocionar ante sus clientes estas formas alternativas de solución de sus conflictos.

5: ¿Qué hace falta para que la mediación en Ecuador ocupe el nivel que tiene en otros países?

Entrevistado 1: Que el estado ejecute una campaña publicitaria de las ventajas que comprende la mediación

Entrevistado 2: Dictar cursos de formación de mediadores especializados

Entrevistado 3: Que se expida normativa reguladora para que en los procedimientos de la práctica de la mediación se encargue la defensoría del pueblo en forma ágil y oportuna.

Entrevistado 4: Crear centros de mediación en todas las provincias y cantones del país

Entrevistado 5: Que en las universidades de Leyes se inserte la cátedra de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Análisis de la pregunta 5

El primer entrevistado respondió que el Estado debe promocionar mediante diversas campañas Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, el segundo entrevistado supo manifestar que era necesario formar personas especializadas en mediación, el tercero que se cree normativas para que sea la defensoría del pueblo quien se encargue de forma ágil de la mediación, que se cree cátedra de métodos alternativos de solución de conflictos, para que los futuros abogados tengan referencias sobre esta importante forma alternativa de resolver conflictos. Todos los abogados entrevistados piensan que se le debe dar más realce, ya sea creando normativas, difundiendo sus bondades a través de los medios de información, o brindando capacitación tanto a los estudiantes de Leyes,

como a los abogados, aunque le dieron una gran importancia a la difusión de las ventajas que conlleva el recurrir a la mediación y a la cultura de la paz.

Discusión sobre la conveniencia de la mediación Penal y sus efectos

Es importante para la presente investigación revisar la importancia de la mediación Penal y cuáles son los efectos de su aplicación. En la actualidad el sistema Judicial Ecuatoriano atraviesa una importante crisis, en el sentir de las personas que buscan justicia en general; el requerimiento de justicia simplemente no llega, o llega tarde, y si llega es a costo de un sinnúmero de sacrificios de tiempo y económicos para quien reclama justicia. La misma situación se observa tanto en los juzgados civiles, así como en los penales, es decir Juzgados saturados de casos sin resolver. Para que ocurra esto existen muchísimas razones, entre otras están, la falta de impulso de las partes o la incapacidad de estas, los costos de ésta falta de agilidad se vuelve grandioso para el estado, y el tiempo que invierten los litigantes realmente les hace pensar que si se llega a dictar sentencia y es favorable, en realidad están perdiendo. En los últimos años se ha sentido una necesidad y en cierto modo debido a esa necesidad ha surgido una concientización sobre la importancia de una justicia restaurativa, humanizante y garantista, que devuelva la fe en la justicia a quienes conforman el Estado Ecuatoriano.

En los últimos años ha existido preocupación por quienes administran justicia de encontrar formas de agilizar el sistema, es así que la acción Penal paso al Fiscal quedando el Juez como garantista del debido proceso, a pesar que ha pasado el tiempo este sistema no ha dado los resultados esperados y la carga procesal se mantiene ahora en los archivos tanto del Juez como del fiscal. Como alternativa la Constitución faculta a la mediación como una forma eficaz de solucionar conflictos, en un espacio y tiempo en que la justicia ordinaria no puede dar solución. Convirtiéndose de esta manera la mediación en un alivio para el sistema de Justicia ordinario.

La Constitución en el artículo 195 prescribe que: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”, de igual manera en el artículo 78 de la Constitución de la República se “garantiza protección especial a las víctimas de infracciones penales, adoptando mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

Toda esta normativa tiene excelentes expectativas de reparación del daño causado para las víctimas y se encuentra llena de buenas intenciones, pero se queda escrita, porque el sistema actual no reconoce la necesidad de reparación integral, ni el dolor de la víctima, es precisamente esta necesidad de resarcir a la víctima, lo que ha llevado a enfocarse en una justicia restaurativa y una de sus alternativas es la mediación penal.

La Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43 estipula “Es un procedimiento de solución de conflicto por el cual las partes, asistida por un tercero neutral llamado Mediador, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigibles de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto”.

Como se desprende de la Normativa la mediación incluye muchas ventajas, tanto para las partes del conflicto como para el Estado, no tiene costo si el mediador es parte de la función judicial, al no tener recurso alguno tiene la ventaja de ser rápido, el mediador actúa fuera de las normas procesales, de manera que las partes pueden o no aceptar lo que se propone, es de carácter privado el mediador debe conservar la reserva del

caso, el acuerdo al que se llegue se debe respetar porque tiene características de cosa juzgada, este acuerdo se firma en un acta que tiene legalidad dentro de los derechos fundamentales y en el ordenamiento jurídico.

En una gran parte de países de América y el mundo entero, la mediación es una alternativa viable que se aplica con mucho éxito, en Ecuador se lo hace pero de forma lenta, es imprescindible que el público se encuentre mejor informado de esta alternativa, y que desde instancias del Estado se le impulse y se lo instaure no solo como una alternativa a la forma de justicia ordinaria, sino como una obligación de recurrir a ella para solucionar conflictos.

CONCLUSIONES

Se concluye que:

- Dentro del sistema Jurídico de la mayor parte de los países del mundo se contempla y aplica la mediación con bastante éxito en lograr un mejor funcionamiento de los tribunales, dar mayor participación a los ciudadanos en la solución de sus conflictos, que las personas en general obtengan una mejor acceso a la justicia, legalizar una forma pacífica, cooperativa, y democrática para zanjar las controversias, siendo la principal motivación la de lograr la reparación a la víctima.
- En Ecuador el Artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, faculta a la mediación como “un procedimiento de solución de conflicto por el cual las partes, asistida por un tercero neutral llamado Mediador, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigibles de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto”, se requiere difundir ante la ciudadanía ecuatoriana las ventajas que brinda la Ley de arbitraje y mediación como método para resolver conflictos de naturaleza transigibles.
- Los asuntos transigibles se dan en la mayor parte de las ramas del derecho, es notorio que en el País la mediación se vive con mayor intensidad en el ámbito civil, es necesario promover la mediación en otras áreas como son el derecho Penal, comercial, mercantil, propiedad intelectual, entre otras, con el propósito de descongestionar los juzgados y tribunales de justicia, y lograr una administración de justicia más eficiente.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que:

Que el estado impulse la mediación Penal mediante la formación y capacitación de mediadores especializados, para difundir la mediación en esta rama del Derecho en que poco se elige aunque la materia sea perfectamente transigible

A quienes se encuentran encargados de administrar justicia procuren un cambio de actitud para reforzar y dinamizar el sistema de mediación, con el propósito de otorgar un impulso más eficiente a la justicia.

Que se creen centros de mediación en las zonas rurales, que dependan de la Defensoría del pueblo, para que asesoren y sirvan de forma directa al pueblo de manera que este cuente con un centro que garantice la solución pacífica y eficaz a sus controversias.

REFERENCIAS

- Alvarado Olmedo, J. (2014). *Necesidad de aplicar la mediación penal en los casos que esten involucrados adolescentes infractores que residen en Guayaquil*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Armijos, D. L. (2010). *La mediación como alternativa de mediación de conflictos penales*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Ballarat Lopez, J. (2013). La mediación en el ámbito Penal. *Revista Jurídica de Castilla y Leon*(29), 1/17.
- Brito Ruiz, D. (2010). *Justicia Restaurativa Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Cañada, L. (2015). *Mediación penitenciaria y trabajo social*. España: Universidad de Jaén.
- Cardoso, A. G. (2001). Origen y desarrollo de la solución alternativa de conflictos en Ecuador. *Iuris Dictio*, p 2.
- Castañeda, A. (2013). *Alternativa a la solución de conflictos*. Hermosillo, Sonora, México: Colegio Nacional de Ciencias jurídicas y Sociales.
- Cuadrado Salinas, C. (2015). La mediación: ¿Una alternativa real al proceso Penal? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-25.
- de Paredes Gallardo, C. (2015). La mediación penal: especial atención a los extranjeros. *Revista de Mediación*, 8(1), 50-60.
- Encalada, A. N. (2014). La mediación en materia Penal en Ecuador. *El criminólogo*, p 5.

- Franco, A. J. (2016). *Aplicación de la mediación Penal*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Gómez, C. M. (2014). *Origen y evolución de la mediación*. España: Universidad de Cantabria.
- Gomez, M., & Coco, S. (2012). Justicia restaurativa: "Mediación en el ámbito penal". *Revista de Mediación*(11), 14-19.
- Guerrero, G., Aguilar, A., Silva, E., & Salinas, G. (2010). *Mediación en delitos contra la propiedad*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Hernandez Ramos, C., & Cuellar Oton, P. (2010). Mediación penal: Una introducción metodologica. *ReCrim (Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV)*, 58-95.
- Highton, G. S. (2001). *La mediación en el panorama Latinoamericano*. Buenos Aires Argentina: Fundación Libra.
- Huerta, C. (2013). *Filosofía política y ciencia politica*. México: Estudios Políticos y Gobierno de la Universidad de Guadalajara.
- Lastra, A. J. (2014). *La mediación en materia Penal, efectiva aplicación de Iso principios de oportunidad y mínima intervención penal*. Quevedo Ecuador: UNIANDES.
- Lastra, A. J. (2016). *La mediación en materia Penal. Efectiva aplicación*. Quevedo - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Losada Fernandez, M. (2015). La mediación penal: Un conflicto en la mediación de los problemas derivados del delito. *DIALNET*, 33-36.

- Márquez Cárdenas, A. E. (2010). La mediación como mecanismo de justicia restaurativa. *DIALNET*, 149 - 171.
- Martinez, L. (2016). *Mediación empresarial en el proceso inversionista: una herramienta para la empresa playas del este*. Cuba: Universidad de la Habana.
- Mazo Alvarez, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *SCIELO*, 12(23), 99-114.
- Meneses, A. (2001). *Resolución de conflictos*. Chile: Universidad de Chile.
- Muñoz, H. S. (2007). *La mediación en la Unión Europea*. España: Universidad Carlos III de Madrid .
- Pascual Rodriguez, E. (2012). *La mediación en el sistema Penal* . Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Places, A. A. (2012). *Reflexiones sobre la Mediación en la Institución de Control*. Guayaquil Ecuador: Camara de Comercio de Guayaquil.
- Rios Vera, A. (2014). *La mediación en la medida garantista, procesos Penales de delitos menores*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES".
- Sampieri, R. (2010. 6ta edición). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Sánchez, L. Y. (2015). *La mediación Penal como un medio alternativo de solución de conflictos una propuesta para Cuba*. Habana Cuba: Universidad de la Habana.

Superintendencias de Compañías. (2012). *Guías sobre mediación*.
Guayaquil: Centro de Mediación.

Viana, M. I. (2015). *La mediación. orígenes, ámbitos de aplicación y conceptos*. Valencia España: Universidad de Valencia.

Viscarra, L. (2010). *La mediación en la Ley Penal privada*. Cuenca:
Universidad de Cuenca.

Zamora, G. (2015). *La mediación en el proceso Penal*. España: Universidad
de la Laguna.

Anexos

Anexo 1. Formato de entrevista a Abogados



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ENTREVISTA

Objetivo:

Extraer y analizar criterios de la realidad del proceso de mediación Penal en Ecuador y Manabí

Carácter:

La presente entrevista se despliega con la intención de validar la investigación. Tiene carácter confiable

1: ¿Creé Usted en la mediación como forma de solución a conflictos?

2: ¿Piensa Usted que los ciudadanos se encuentran suficientemente informados sobre las ventajas de recurrir a la Mediación?

3: ¿A su criterio la introducción de la mediación, en el sistema Penal Ecuatoriano aporta en el alivio de la carga Procesal?

4: ¿Considera Usted que los abogados deberían darse más importancia a la mediación Penal?

5: ¿Qué hace falta para que la mediación en Ecuador ocupe el nivel que tiene en otros países



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Barcia García Cristian Manuel, con C.C: # 1302757974 autor del trabajo de titulación: La mediación en el área Penal y sus efectos previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de Marzo del 2017

f. _____

Nombre: Barcia García Cristian Manuel

C.C: 1302757974

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA****FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La mediación en el área Penal y sus efectos		
AUTOR(ES)	Barcia García Cristian Manuel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Vizueta Rogasner Xavier Héctor		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la Republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de marzo del 2017	No. DE PÁGINAS:	81
ÁREAS TEMÁTICAS:	Área civil, Área penal, área laboral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Mediación, Perspectiva, Características, Judicial. Justicia Académica		

RESUMEN/ABSTRACT :

El trabajo de investigación aborda La mediación en el área penal y sus efectos. En la primera parte se plantea el problema de investigación donde se analiza el inconveniente desde la perspectiva de la deficiente administración de justicia en el País, se exponen los objetivos general y específicos y se justifica el desarrollo de la investigación, en el marco teórico, se conceptualiza a la mediación desde diferentes posturas de pensadores con autoridad académica en el tema que se investiga con el fin de entender su origen, características, naturaleza, partes que intervienen, ámbitos de aplicación y efectos jurídicos. Se procura estudiar la relación de la mediación Penal y los centros de mediación Judicial, y la conveniencia de utilizar la mediación. En el marco metodológico se plantea el tipo de investigación, métodos e instrumentos utilizados para realizar una indagación de los casos más frecuentes presentados para mediación en la Corte Superior de Justicia de Portoviejo para recopilar la información requerida para después, procesarla, analizarla y extraer las debidas conclusiones y recomendaciones de investigación.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-2563875	E-mail: cristianbg2014@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Paola Toscanini	
	Teléfono: +593-0999570394	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	